

## IlyP-100-14-2015

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil quince.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

I) El día dieciséis de octubre del presente año, se recibió vía correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte del ciudadano: \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ solicitando lo siguiente: “Bitácora de los días laborados por la Oficial de Información de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, Licenciada Morena Guadalupe Juárez de Orellana, en los meses de septiembre y octubre de dos mil quince. Incluyendo horas de entrada y de salida que fueron marcados por la misma. Número y naturaleza de ausencias justificadas e injustificadas a sus labores en su lugar de trabajo durante dichos meses. Forma de marcación de los empleados en dicha Institución y de la persona solicitada en particular. Todos durante los meses indicados e inclusive hasta la presente fecha.”

II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 100-14-2015 a la Unidad administrativa, el cual pudiese poseer la información solicitada por el peticionario.

La Gerencia de Recursos Humanos de ANDA informó lo siguiente: *“En relación a la consulta del ciudadano, le informamos **que no se cuenta con una Bitácora de los días laborados** de la Oficial de Información en los meses de Septiembre y Octubre del 2015. Incluyendo horas de entrada y de salida que fueron marcados por ella, ni número y naturaleza de ausencias justificadas e injustificadas a sus labores en su lugar de trabajo durante dichos meses, ya que de acuerdo al documento “Políticas e Instructivo de Control, Marcación y Exoneración de Asistencia”, esta misma política establece en el Capítulo II, literal “I” EXONERACIONES numeral “8”, “Por medio del presente Instructivo, queda exonerado del control de asistencia el personal de Funcionarios conformado por Presidente, Gerente General, Gerentes de Área, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento y Asesores”. Por lo que tampoco existe un control de la forma de marcación de de la funcionaria consultado, ya que por su cargo goza de la exoneración de marcación arriba descrita.*

*En relación a la forma de marcación de los empleados de ANDA, le informamos que en el mismo documento "Políticas e Instructivo de Control, Marcación y Exoneración de Asistencia" vigente, establece en el capítulo II, literal "B" REGISTRO Y CONTROL DE MARCACIONES DE ASISTENCIA lo siguiente": Permitir y adoptar un control combinado, MANUAL en aquellas dependencias en que dicho control resultare más idóneo por la cantidad de personal que en él ejecutare sus labores, y AUTOMATIZADO en aquellos planteles y oficinas que tengan un flujo de personal mayor que los primeros.*

*Por lo tanto la ANDA ha adoptado la marcación automatizada por medio de reloj Biométrico y de forma manual por medio de Bitácoras, del cual la Oficial de Información se encuentra exonerada a realizar dicha marcación."*

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del Oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

En razón de lo antes expuesto, y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 19, 21, 65, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) HACERLE SABER** al solicitante que respecto a la bitácora de los días laborados por la suscrita, en los meses de septiembre y octubre de dos mil quince, incluyendo horas de entrada y de salida que fueron marcados por mí persona. Número y naturaleza de ausencias justificadas e injustificadas a mis labores en el lugar de trabajo designado, durante dichos meses, así como la forma de marcación designada a mi persona, no existe en la Institución, por los motivos expresados en el romano II) de la parte expositiva del contenido de la presente resolución. II) En atención a lo establecido en el artículo 73 LAIP **DECLÁRESE INEXISTENTE** la información requerida por el solicitante, en razón de que no se cuenta con la misma. III) **CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, en lo que respecta a la forma de marcación de los empleados de la autónoma. IV) **NOTIFIQUESE** la presente resolución y entréguese el presente informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 100-14-2015, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez  
Oficial de Información Pública